REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00114** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	C.I. COMFEMMES S.A.S. y DANILO ALBEIRO ZULUAGA CARVAJAL
TEMA	SUBROGACIÓN PARCIAL – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	1018

El representante legal del BANCOLOMBIA S.A. mediante escrito, manifiesta al despacho que dicha entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($71.152.344), para garantizar parcialmente las obligaciones de C.I. COMFEMMES S.A.S. y DANILO ALBEIRO ZULUAGA CARVAJAL.

Por lo tanto, se tendrá a ésta como subrogataria de todos los derechos, acciones y privilegios que la ley le otorga.

Como se dan los presupuestos de los artículos 1666[1],1667[2], 1668[3], numeral 1° y siguientes del C. Civil, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) sobre los pagarés base de ejecución, hasta la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L

[1] *1666 C. Civil "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga".*
[2] *1667 Ib. "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".*
[3] *1668 Ib. "Se efectúa la subrogación por ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 1°) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;"*

($71.152.344), a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con los arts. 1666 del C.C. y ss., y 1670 del citado Estatuto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LILIANA RUIZ GARCES, abogada en ejercicio con C.C. 32.299.164, T.P. 165.420 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados: notificaciones@bpojuridico.com .

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcdd77f9c2a99c1a5793ea444c384654aa5206b796e945590ba8b28b89d4f72**
Documento generado en 12/10/2022 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica